



la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representante del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector y se publica en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 0847-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y que, por tanto, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de autorización del viaje del señor Enrique Martín Vásquez Chumbiauca, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, para que participe en la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica los días 23 y 24 de julio de 2024;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje, del referido funcionario, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 22 al 25 de julio de 2024, conforme se señala en el Anexo 5 – Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de la Directiva y a la reserva de vuelos que obra en el expediente;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar las funciones del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

Con las visaciones del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Enrique Martín Vásquez Chumbiauca, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, del 22 al 25 de julio de 2024, a la ciudad de San José, Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, al señor Álvaro Martín Quiñe Napuri, a partir del 22 de julio de 2024 y, en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son

cubiertos con cargo a los recursos del Presupuesto de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Viatico x 3 días (157.50 x 3) USD	Pasajes aéreos Tarifa Económica USD	Total USD
Enrique Martín Vásquez Chumbiauca	472,50	1 342,90	1 815,40

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, el servidor cuyo viaje se autoriza, debe presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2306153-1

## Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0242-2024-MIDAGRI

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0248-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 0929-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0270-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0850-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al señor Julio César García Estrada, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2306220-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias en el Año Fiscal 2024

#### DECRETO SUPREMO N° 124-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, fija el aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de julio del año 2024, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31953, señala que las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de la gratificación correspondiente por Fiestas Patrias en julio;

Que, el numeral 7.3 del citado artículo, establece que los servidores contratados bajo el régimen del servicio civil, perciben el aguinaldo por Fiestas Patrias en julio, conforme lo establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 31953, dispone que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del citado artículo; para ello, los trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 7.5 del artículo 7 en mención, determina que, en el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que hace referencia

el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren, dicho monto total no debe exceder de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953; para tal efecto, los pensionistas deben estar registrados en el AIRHSP;

Que, los literales b) y c) del inciso 1) del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, señala que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, cuyo otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, considerando dicho marco normativo, resulta necesario dictar disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, toda vez que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del referido concepto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en los literales b) y c) del inciso 1) del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, fijado hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2024.

#### Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 31953, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio de 2024, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley.

#### Artículo 3. Financiamiento

3.1 El aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.